

5827/5

Excm^o. Señor.

A efectos de notificación en relación con los dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Teodoro Lafita Murillo, vecino de Ejea, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, 25 de marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción acct^ol

Atenciosa recibida
el 27-3-43



A large, flowing handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Juez de Instrucción mentioned in the text above.

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

C.6.641.633

Yo el insfrascrito Secretario.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, nº 4.294, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Teodoro Lafita Murillo, de estado soltero sin que consten más circunstancias, natural y vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por sentencia dictada con fecha 20 de Septiembre de 1.939 por el Consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 481, de 1937, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias legales.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las Jons cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de ésta localidad, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Teodoro Lafita Murillo, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, dedicándose al campo ayudando a su padre con el que actualmente convive; que no se pueden calcular sus ingresos por encontrarse en expresadas circunstancias; y que el jornal medio de un bracero en ésta localidad, es de II, 20 pesetas.

Considerando: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste é insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vista: las disposiciones legales aplicables: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción civil de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el expe-

-diente de Responsabilidad Política, iniciado contra el presunto responsable Teodoro Esfita Zurillo, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese esta auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1942, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Doy fé.-Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir a Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

